

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mis- señores que el anterior.

Art. 9º La Junta presentará y pu- blicará anualmente sus cuentas, acom- pañándolas con una memoria en que se demuestre el estado de la industria na- cional y sus sucesivos progresos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fue aprobado por unani- midad de 40 señores, cuyos nombres constan en las anteriores votaciones.

Art. 10. Aunque los ramos de que de preferencia serán atendidos, sean los te- jidos de algodón y lana, cria y elabora- cion de seda, la Junta podrá igualmente aplicar fondos al fomento de otros ramos de industria, y productos agrícolas de in- terés para la Nacion.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 39 señores contra 1, y se aprobó por unanimidad de 40 como el anterior.

Art. 11. El gobierno podrá asignar de los fondos del Banco, hasta seis mil pe- sos anuales para premios á los diversos ramos de industria, los cuales se conce- derán á propuesta y con informe de la Junta.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unani- midad de los mismos 40 señores.

Art. 12. Por ningun motivo ni pre- texto se distraerán los fondos del Banco para otros objetos, ni se podrán hacer por la Junta donativos, funciones ni otra erogacion alguna agena de su objeto.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado del mismo modo que el anterior.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision de guerra sobre deser- tores.

El señor Presidente señaló para la dis- cusion de mañana, á más de lo pendiente, los dictámenes de las comisiones unidas de hacienda de ambas Cámaras sobre es- tablecimiento de una Direccion general de rentas, y sobre arreglo de contin- gente.

Se levantó la sesion.

*José María de Bocanegra*, presi- dente.

*Cárlos Espinosa de los Monteros*, diputado secretario.

*Manuel Miranda*, diputado secre- tario.

SESION

*Del dia 15 de Julio de 1830.*

Leida y aprobada el acta del dia ante- rior, se dió cuenta con los oficios si- guientes:

De la secretaría de relaciones acu- sando recibo del decreto del Congreso general, relativo á la calificacion que de- be hacer la junta preparatoria de la le- gislatura de Jalisco sobre alguna de sus elecciones. Al archivo.

El mismo trámite se le dió á otro de la propia secretaría, acusando recibo del decreto del Congreso general sobre elec- ciones de diputados del Distrito y terri- torio.

De la secretaría de hacienda, acom- pañando 80 ejemplares del Estado de in- gresos, egresos y existencia de caudales de la Tesorería general de la federacion, correspondiente al mes de Junio último. Al archivo y que se repartan.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de hacienda de ambas Cá- maras, sobre nuevo arreglo de contin- gente.

Art. 2º Que habia retirado la comi- sion en 20 de Febrero de este año, re- ductado de nuevo en estos términos:

«Esta contribucion comenzará desde el dia 1º de Setiembre del corriente año, y desde entónces quedarán derogados los artículos 14 y 15 de la ley de 4 de Agus- to de 1824.»

Despues de algun debate, lo retiró la comision.

Se puso á discusion el dictámen de las demas comisiones sobre establecimiento de una Direccion general; y declarado no ser de gravedad, en lo general hubo lugar á votar por unanimidad de los 40 señores siguientes:

Duque, Bermudez, Rioseco, Aguilera, Castillo, Anaya (D. J. M.), Palomino, Avilés, Sastre, Ameche, Rico, Salva- tierra, Carbajal, Primo, Arcos, Quintana Roo, Herrera (D. M.), Anaya (D. P.), Moral, Castañeda, Bazo, Guadalajara, Rodriguez, Requena, Campacoz, Gonza- lez, Ortiz de Leon, Schafino, Ugalde, Berduzco, Bustamante, Dominguez, Pla- ta, Rada, Campos, Espinosa, Piedra, Mi- randa, Manero y vicepresidente.

Art. 1º Se establece una Direccion general de rentas, bajo cuya inspeccion estarán todos los ramos de hacienda que se administren por cuenta de la federa- cion, exceptuándose la Administracion de correos y la Direccion de la Casa de Mo- neda.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 40 señores contra 1, y se aprobó por 38, que son los mis- mos de la votacion anterior, ménos los Sres. Bustamante y Herrera (D. M.), que reprobaban en union del Señor Ba- sadre.

Art. 2º Habrá en la Direccion los empleados siguientes, con las dotaciones anuales que respectivamente se les de- signan:

Un director general con.....	4,000
Tres contadores con tres mil pe- sos cada uno.....	9,000
Dos oficiales primeros con dos mil pesos.....	4,000
Dos oficiales segundos, á mil qui- nientos pesos.....	3,000
Dos idem terceros, á mil pesos cada uno.....	2,000
Dos idem cuartos, á ochocientos pesos cada uno.....	1,600
Seis escribientes, á seiscientos pe- sos cada uno.....	3,600
Un archivero con.....	800
Un escribiente del archivo con...	600
Dos mozos de oficina á ciento ochenta pesos cada uno.....	360
Gratificacion de un ordenanza de inválidos.....	50
<b>Total.....</b>	<b>29,010</b>

El Sr. Rodriguez, como individuo de las comisiones dividió el artículo en tan- tas partes, cuantas son las diversas cla- ses de empleados de esta oficina con sus respectivas dotaciones.

Habiéndose procedido á la discusion de cada una de ellas en lo particular, pré- via declaracion de no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fueron aprobadas en votacion ordinaria.

Se procedió á la votacion nominal de todo el artículo, y fué aprobado por 39 señores, que son los mismos que votaron en general este dictámen, ménos el Sr. Ameche, que reprobó en union del Sr. Ulloa.

El señor presidente señaló para la discusión del día de mañana, el dictamen de la comisión de guerra sobre penas á los desertores.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

*José María de Bocanegra*, presidente.

*Cárlos Espinosa de los Monteros*, diputado secretario.

*Manuel Miranda*, diputado secretario.

SESION

Del día 16 de Julio de 1830.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con tres oficios del gobierno del Estado de México, acompañando los decretos números 133, 134 y 135, expedidos por aquel Congreso, sobre la convocatoria para la elección de diputados en Octubre del presente año: sobre conceder á la ciudad de Toluca el permiso para establecer una lotería; y sobre que los Supremos poderes ejerzan sus funciones el día 24 del actual, en la ciudad de Toluca.

Se mandaron pasar á la comisión de puntos constitucionales.

Continuó la discusión del dictamen de las comisiones de hacienda unidas, sobre establecimiento de una dirección general de rentas.

Art. 3º El Director general y los contadores, serán nombrados por el gobierno con arreglo á la parte sexta del artículo 110 de la Constitución. Los de-

más empleados serán también nombrados por el gobierno á propuesta en terna del Director, de acuerdo con el contador respectivo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 40 señores siguientes:

Reyes, Bermudez, Aguilera, Rioseco, Anaya [D. J.], Castillo, Avilez, Sastre, Herrero [D. M.], Ameche, Oyarzu, Herrera [D. F.], Ulloa, Rico, Salvatierra, Basadre, Anaya (D. P.), Garmendia, Campos, Ordaz, Guadalajara, Castañeda, Bazo, Gonzalez, Campascoz, Ahumada, Requena, Portugal, Ortiz de Leon, Requena, Ugalde, Berduzco, Landa, Dominguez, Rada, (Valle D. F.), Manero, Quintana Roo, Piedra, Espinosa y Presidente.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fueron aprobados por unanimidad de los mismos 40 señores los siguientes artículos, hasta el 11 inclusive.

4º La Dirección general se dividirá en tres secciones, á cuyo cargo estarán los diversos ramos de hacienda y los montepíos de ministros y oficinas, segun disponga el reglamento. Cada contador será jefe de una seccion.

5º El director general se entenderá directamente con las administraciones de rentas en todo lo directivo y económico, con arreglo á las ordenanzas y reglamentos antiguos de los respectivos ramos en cuanto no estén derogados por leyes posteriores; acordando las providencias con el contador del ramo á que correspondan, quien firmará las órdenes con el Director, sin cuyo requisito no se llevarán á efecto, y en caso de no poderse acordar en sus resoluciones, consultarán al ministerio de Hacienda, fundando ambos su opinion.

6º Cuando el Director ó contador juzgaren ilegal la resolución del ministe-

rio, se lo representarán á su vez; si no obstante insistiese, se cumplirá la orden, y con testimonio de ella, de su representación y respuesta que se le diera, lo participará inmediatamente á la contaduría mayor para cubrir su responsabilidad.

7º La dirección formará anualmente la balanza de comercio, los estados de valores de los ramos de su cargo y el general ó sea *primera parte de la cuenta general*, prevenida en la ley de 8 de Mayo de 826. Al efecto, le pasarán sus respectivas cuentas la tesorería general, comisarías, administraciones de rentas y todos los empleados que manejen caudales de la federación.

8º Toca al Director general, de acuerdo con el contador respectivo, proponer en terna al gobierno para el nombramiento de todos los empleados en las oficinas subalternas á la Dirección general. En caso de no convenirse el Director y contador, formará cada uno su propuesta y la remitirá acompañada del correspondiente informe.

9º Se extingue el departamento de cuenta y razon, estableciéndose en su lugar en la secretaría de hacienda una seccion compuesta de los empleados siguientes:

Un oficial con.....	3,000
Un idem con.....	2,500
Dos escribientes á 600 pesos.....	1,200
<b>Total.....</b>	<b>6,700</b>

10. Estará á cargo de esta seccion la formación de los presupuestos, el despacho de los negocios de la contaduría mayor, y todo cuanto ocurra en la secretaría de hacienda, concerniente á la cuenta y razon.

11. Los comisarios generales continuarán recaudando por sí las rentas que no estén sujetas á administracion; mas con respecto á las que lo estuvieron, so-

lo percibirán sus productos líquidos, y no tendrán otra inspeccion en su manejo, que la de hacer cortes de caja y velar sobre la conducta de los empleados, informando á la Dirección de cualquier abuso que adviertan, y desempeñarán las comisiones ó encargos que les cometa la misma Dirección.

Puesto á discusión el artículo 12, lo reformó la comisión en estos términos:

«Los productos de bienes nacionales se recaudarán por comisionados sujetos inmediatamente á la Dirección general.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos cuarenta señores que los anteriores.

Art. 13. La colecturía principal de la lotería de México, tendrá el carácter de tesorería general del ramo, y habrá en ella los empleados siguientes:

Colector con sueldo anual de.....	3,000
Oficial primero.....	1,200
Idem segundo.....	800
Escribiente.....	600
Seis niños á doscientos pesos.....	1,200
Portero, mozo de oficios.....	300
<b>Total.....</b>	<b>7,100</b>

Se puso á discusión por partes, y declaradas cada una en su caso no ser de gravedad, á excepcion de la que habla de los seis niños, que se sustituyó esta palabra en lugar de la de jóvenes, fueron todas aprobadas en votacion ordinaria.

Se procedió á la votacion nominal de todo el artículo, y fué aprobado por 40 señores como los anteriores.

Art. 14. Los empleados de que habla esta ley, no podrán percibir á más del sueldo, ninguna clase de gratificacion; y las cantidades que con este título se han estado pagando por el sorteo de Guada-

lupe, inclusa la que percibe el comisario general de esta capital, se aplicarán en lo sucesivo á la hacienda federal.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos 40 señores.

Art. 15. La impresion de papel sellado para el consumo del Distrito y territorios, y de los tribunales y oficinas de la federacion, así como la administracion de este ramo, se pondrá á cargo de la direccion general de rentas.

Declarado no ser de gravedad hubo lugar á votar y fue aprobado por los referidos 40 señores.

Art. 16. Para la impresion y depósito de papel y recaudacion de sus productos, se establecerá en la misma direccion una oficina, servida por los siguientes empleados:

Un tesorero depositario, con sueldo de.....	2,000
Un guarda-sellos con.....	1,000

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos 40 señores.

Art. 17. Lo reformó la comision en estos términos:

“Estos empleados se nombrarán conforme á la segunda parte del artículo 3°.”

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos 40 señores.

Art. 18. Los sellos se conservarán en arcas de tres llaves, de las que tendrá una el Director, otra el contador del ramo y otra el guarda-sellos, y al fin de cada bienio se inutilizarán, presenciando el acto el contador mayor de hacienda y los mencionados empleados.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por los mismos 40 señores.

Art. 19. El papel sellado se distribuirá por la direccion general, la que recogerá sus productos, hasta los gastos necesarios, y enterará el líquido en la tesorería general.

Se suspendió esta discusion.

Se dió primera lectura á un dictámen de la comision especial que entiende sobre las disposiciones dictadas en uso de las facultades extraordinarias, que concluye con el artículo:

“El quince por ciento concedido por el artículo segundo de la ley de 4 de Marzo último, para amortizar las órdenes expedidas contra las aduanas marítimas, en consecuencia del contrato de 2 de Diciembre de 1829, se deducirá sobre el total producto de los derechos actuales que en ellos se causen.”

A mocion del Sr. Quintana Roo, se le dispensaron los trámites de reglamento, y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 40 señores y se aprobó por los 36 señores siguientes:

Reyes, Bermudez, Aguilera, Rioseco, Anaya (D. J. M.), Castillo, Aviléz, Sastre, Herrera (D. M.), Ameche, Oyarzu, Herrera (D. F.), Ulloa, Rico, Salvatierra, Basadre, Anaya (D. P.), Garmendia, Campos, Ordaz, Guadalajara, Castañeda, Bazo, Portugal, Ortiz de Leon, Berduzco, Landa, Dominguez, Rada, Quintana Roo, Valle [D. F.], Palomino, Miranda, Piedra, Espinosa y Presidente, contra los seis que siguen:

Cásares, Ahumada, Gonzalez, Campos, Requena y Ugalde.

El Sr. Presidente señaló á discusion á más de los que lo estaban, el dictámen

de la comision de reglamento sobre impresion de dictámenes.

Se levantó la sesion.

José María de Bocanegra, presidente.

Cárlos Espinosa de los Monteros, diputado secretario.

Manuel Miranda, diputado secretario.

#### SESION

Del dia 17 de Julio de 1830.

Se aprobó el acta del dia anterior, y en seguida se puso á discusion el dictámen sobre direccion general de rentas.

Art. 19. El papel sellado se distribuirá por la direccion general, la que recogerá sus productos, hará los gastos necesarios y entrará el líquido en la tesorería general.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los 42 señores siguientes:

Reyes, Aguilera, Quintana Roo, Castillo, Aviléz, Cásares, Sastre, Carbajal, Herrera [D. F.], Herrera (D. M.), Garmendia, Arcos, Salvatierra, Basadre, Anaya (D. P.), Primo, Ameche, Ulloa, Castañeda, Guadalajara, Bazo, Rodriguez, Campacos, Requena, Gil, Ahumada, Portugal, Ortiz de Leon, Bustamante, Schafino, Ugalde, Gonzalez, Dominguez, Landa, Plata, Rada, Palomino, Anaya (D. J. M.), Manero, Piedra, Espinosa y Presidente.

Art. 20. El expendio de papel en los

territorios quedará á cargo de las administraciones de rentas.

Despues de haberse observado las formalidades de reglamento, se aprobó por 41 señores, que fueron los arriba dichos, ménos el Sr. Carbajal, que no votó.

Art. 21. El gobierno formará el reglamento para la organizacion de la direccion general, y lo pasará á la revision del Congreso, sin perjuicio de ponerlo desde luego en práctica.

Discutido suficientemente, hubo lugar á votar por 23 señores contra 17, y se reprobó por los 26 señores siguientes:

Reyes, Quintana Roo, Aguilera, Aviléz, Sastre, Ameche, Primo, Herrera [D. M.], Arcos, Salvatierra, Ulloa, Castañeda, Guadalajara, Bazo, Campacos, Gil, Ahumada, Portugal, Cásares, Schafino, Dominguez, Plata, Rada, Carbajal, Manero y Presidente, contra los catorce que siguen:

Palomino, Anaya (D. J. M.), Herrera [D. F.], Rodriguez, Requena, Ortiz de Leon, Bustamante, Ugalde, Gonzalez, Landa, Campos, Anaya [D. P.], Piedra y Espinosa.

A mocion del Sr. Landa, se nombró á los Sres. Ortiz de Leon, Landa y Ameche, para que llevasen este acuerdo al Senado.

Se puso á discusion en general el dictámen sobre impresion de dictámenes, y habiéndose hecho proposicion por el Sr. Rada, sobre que se declarase no ser de estas sesiones, se declaró por la afirmativa.

Se suspendió la discusion para dar primera lectura á un dictámen de la comision inspectora, relativo al contrato de D. Felipe del Barrio.

El Sr. Reyes hizo mocion para que á los asuntos señalados para la discusion

del lunes, se añadiese el de la comision de guerra sobre derechos, y así se acordó.

Se levantó la sesion.

*José María de Bocanegra* presidente.

*Cárlos Espinosa de los Monteros*, diputado secretario.

*Manuel Miranda* diputado secretario.

## SESION

*Del día 19 de Julio de 1830.*

Leida y aprobada el acta del día 17 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones hacienda iniciativa sobre dotacion de las legaciones de la república en los países extranjeros.

Se mandó pasar á la comision inspectora.

Del Congreso del Estado de Querétaro, participando haberse reunido á sesiones extraordinarias el 9 del actual.

De enterado.

Del de México, avisando que el 24 del corriente continuará sus funciones legislativas en la ciudad de Toluca.

De enterado.

Del de Guanajuato, dando parte de haber abierto sus sesiones extraordinarias el 15 del presente.

De enterado.

Del de Veracruz, remitiendo una iniciativa sobre que en el seno mexicano se lo queden habilitados para el comercio extranjero, los puertos que señala, y que todos los empleos de hacienda se provean en propiedad, aplicándose á los defraudadores de ella, las penas establecidas.

A la comision primera de hacienda.

Continuó la discusion en lo general, del dictámen relativo á que se impriman todos los que se presenten á la Cámara, y suficientemente discutido, hubo lugar á votar por los 26 señores siguientes:

Sastre, Palomino, Dominguez, Aguilera, Rioseco, Avilez, Ulloa, Arcos, Herrera (D. M.) Requena, Campos, Gil, Alvarez, Gonzalez, Rodriguez, Portugal, Ahumada, Schafino, Bustamante, Rios, Landa, Oyarzu, Miranda, Piedra, Manero y Presidente, contra los 16 que siguen:

Reyes, Anaya (D. J. M.), Quintana Roo, Valle (D. F.), Castillo, Cásaes, Carbajal, Primo, Salvatierra, Garmendia, Ordaz, Castañeda, Bazo, Berduzco, Ortiz [D. N.] y Campaco.

Art. 1.º Todos los dictámenes de comisiones (que no sean de secreto ó de muy obvia resolucion) se imprimirán y repartirán á los individuos que componen los tres Supremos Poderes de la federacion, tres dias por lo ménos ántes de discutirse.

Se suspendió su discusion, y se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria.

*José María de Bocanegra*, presidente.

*Cárlos Espinosa de los Monteros*, diputado secretario.

*Manuel Miranda*, diputado secretario.

## SESION

*Del día 20 de Julio de 1830.*

Leida y aprobada el acta del día anterior, continuó la discusion del dictámen sobre que se impriman todos los que se dan por todas las comisiones; y declarado que estaba suficientemente discutido el primer artículo, hubo lugar á votar por 25 señores contra 16 y se desaprobo por los 29 siguientes:

Quintana Roo, Anaya (D. J. M.), Ulloa, Carbajal, Garmendia, Ordaz, Basadre, Campos, Güido, Moral, Castañeda, Campaco, Ortiz (D. N.), Rada, Espinosa, Cásaes, Sastre, Palomino, Primo, Herrera (D. M.), Bazo, Rodriguez, Liceaga, Herrera (D. J.), Arcos, Salvatierra, Castillo, Piedra y Presidente, contra los 15 que siguen:

Reyes, Aguilera, Avilez, Gil, Alvarez, Schiafino, Ugalde, Gonzalez, Rios, Requena, Bustamante, Plata, Dominguez, Manero y Miranda.

La comision retiró los restantes artículos, por no tener caso.

Puesto á discusion el dictámen sobre recargo de derechos á los géneros extranjeros, despues de preceder una pequeña aclaracion, se declaró haber lugar á votar por los 29 señores siguientes:

Avilez, Ordaz, Garmendia, Rico, Arcos, Tato, Basadre, Herrera (D. M.), Güido, Mora, Castañeda, Ortiz (D. N.), Gil, Campaco, Schiafino, Ugalde, Gonzalez, Rico, Requena, Bustamante, Dominguez, Liceaga, Plata, Rada, Miranda, Piedra, Espinosa, Manero y Presidente, contra los 11 que siguen:

Quintana Roo, Valle (D. J.), Ameche, Aguilera, Anaya (D. J. M.), Castillo, Palomino, Carbajal, Salvatierra, Requena y Basadre.

Art. 1.º Los géneros, frutos y efectos de procedencia extranjera, pagarán en cualquier punto de la República,

un cinco por ciento de derecho de consumo sobre el que ahora pagan.

Por la discusion suprimió la comision las palabras "en cualquier punto de la República."

Despues de discutido, hubo lugar á votar por 33 señores contra 11 y se aprobó con la supresion por los 31 señores siguientes:

Avilez, Sastre, Ulloa, Herrera (D. M.), Primo, Tato, Arcos, Ordaz, Campos, Moral, Güido, Castañeda, Bazo, Campaco, Gil, Bustamante, Schiafino, Ugalde, Gonzalez, Rios, Ortiz de Leon, Dominguez, Rodriguez, Garmendia, Liceaga, Plata, Rada, Miranda, Piedra, Manero y Presidente, contra los 13 que siguen:

Quintana Roo, Valle (D. F.), Ameche, Aguilera, Anaya (D. J. M.), Rioseco, Castillo, Palomino, Carbajal, Salvatierra, Requena Basadre y Ortiz (D. N.)

Art. 2.º Los licores de la misma procedencia, pagarán el diez por ciento de aumento que se les impuso en 6 de Noviembre último.

Se declaró no ser de gravedad; hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de 42 señores que son todos los que constan en la votacion anterior, menos los Sres. Ortiz (D. N.) y Ameche.

Art. 3.º Del cinco por ciento prevenido en el artículo 1.º, se aplicarán cuatro quintos á la hacienda federal y nueve décimos del diez por ciento señalado en el artículo 2.º El quinto y décimo restantes serán para las rentas públicas de los Estados en que se haga el cobro del aumento referido.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por 41 señores que fueron todos los que votaron en el artículo anterior, menos el Sr. Sastre que reprobó.

Art. 4.º Este cobro se hará en las oficinas respectivas de los Estados. Sus productos se guardarán en arca separada á disposición del gobierno general, y su cuenta la llevará también en libro separado.

Dirutido suficientemente, lo presentó la comision redactado en los términos siguientes:

«Este cobro se hará en las oficinas respectivas de los Estados, poniéndose antes de acuerdo el gobierno con ellos.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 23 señores contra 20 y fué reprobado por los 26 siguientes:

Ulloa, Carbajal, Herrera (D. M.), Primo, Moral, Bazo, Castañeda, Campacoz, Gonzalez, Rios, Requena, Dominguez, Liceaga, Plata, Ordaz, Campos, Rada, Anaya [D. J. M.], Basadre, Palomino, Herrera (D. J.), Salvatierra, Tato, Güido, Miranda y Espinosa, contra los 16 que siguen:

Reyes, Ameche, Aguilera, Quintana Roo, Castillo, Avilez, Arcos, Alvarez, Gil, Bustamante, Schiafino, Ugalde, Rodriguez, Garmendia, Piedra y Manero.

Se levantó la sesion.

*José María de Bocanegra*, presidente.

*Carlos Espinosa de los Monteros*, diputado secretario.

*Manuel Miranda*, diputado secretario.

## SESION

*Del día 21 de Julio de 1830.*

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, acompañando el nuevo presupuesto de la cantidad que se necesita para la conservación y mejoras del desagüe de Huehuetoca. Se mandó pasar á la comision inspectora.

De la de Justicia, remitiendo dos ejemplares del decreto expedido por la legislatura de Puebla, en que se declara ilegítimo el nombramiento de los tres letrados que componian el tribunal de inspeccion. Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

Continuó la discusion del dictámen de la comision primera de hacienda, sobre derecho de consumo.

Art. 5.º El derecho de consumo sobre los efectos extranjeros y el de alcabala sobre los nacionales, se causa en el lugar de su introduccion, ó en el de su venta, ó en el de su final destino segun las reglas de escala y demás que se observaban para el derecho de alcabala antes del establecimiento del sistema federal; y donde se cause, se cobrará sin devolucion.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por 29 señores contra 18 y se aprobó por los 31 señores siguientes:

Reyes, Duque, Quintana Roo, Anaya (D. P.), Avilez, Cásares, Herrera (D. J.), Ulloa, Salvatierra, Oyarzu, Sastre, Güido, Ordaz, Castañeda, Rodriguez, Requena, Campacoz, Ortiz de Leon, Alvarez, Portugal, Gil, Ugalde, Rios, Bustamante, Plata, Rada, Piedra, Manero, Miranda, Espinosa y Presidente, contra los 16 que siguen:

Aguilera, Anaya (D. J. M.), Castillo, Tato, Carbajal, Arcos, Basadre, Palomino, Ameche, Primo, Campos, Moral, Gonzalez, Schiafino, Berduzco y Liceaga.

El artículo 4.º, que fué reprobado en la sesion anterior, lo presentó el Sr. Piedra con nueva redaccion, en estos términos:

«La recaudacion de estos derechos se reglamentará por el gobierno, poniéndose de acuerdo con los de los Estados.»

Se le dispensaron todos los trámites de reglamento, y tomado inmediatamente en consideracion, se declaró no ser de gravedad; hubo lugar á votar por 40 señores contra 4 y se aprobó por los 33 señores siguientes:

Reyes, Duque, Anaya (D. P.), Avilez, Cásares, Carbajal, Arcos, Herrera (D. J.), Ulloa, Salvatierra, Sastre, Palomino, Güido, Moral, Ordaz, Castañeda, Requena, Campacoz, Ortiz de Leon, Alvarez, Portugal, Gil, Schiafino, Ugalde, Berduzco, Rios, Bustamante, Plata, Rada, Piedra, Manero, Espinosa y Presidente, contra los 9 que siguen:

Aguilera, Tato, Basadre, Primo, Campos, Gonzalez, Liceaga, Rodriguez y Miranda.

Art. 6.º Los Estados, por lo que á cada uno toca, podrán adoptar ó nó esta medida, ó reducirla á hacer la devolucion dentro del término que tuvieren por conveniente. Lo retiró la comision.

A racion del Sr. Miranda, acordó la cámara que una comision de su seno llevase este acuerdo al senado; y el Sr. Presidente nombró para ella á los Sres. Rodriguez, Ulloa y Herrera (D. J.)

Puesto á discusion en lo general el dictámen de la comision de Guerra, so-

bre desertores, hizo el Sr. Bustamante la siguiente proposicion que fué aprobada:

«Pido á la cámara se suspenda la discusion de este proyecto, hasta que se imprima y circule á los señores diputados por medio de los periódicos, juntamente con la iniciativa del gobierno.»

Se puso á discusion un dictámen de la comision inspectora, que concluye con esta proposicion: El libramiento de 27,600 pesos dado por el gobierno en 29 del último Abril con el premio de un obo por ciento y plazo de sesenta dias sobre la aduana marítima de Veracruz y á favor de D. Felipe Neri del Barrio, es conforme á la ley de 4 de Marzo de este año, no teniendo, por tanto lugar las observaciones hechas por la Tesorería general contra aquella disposicion.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado en votacion ordinaria.

El Sr. Presidente señaló para la sesion del dia de mañana, los dictámenes sobre division del Estado de Occidente y sobre arreglo de la milicia local.

Se levantó la sesion.

*José María de Bocanegra*, presidente.

*Carlos Espinosa de los Monteros*, diputado secretario.

*Manuel Miranda*, diputado secretario.

## SESION

*Del día 22 de Julio de 1830.*

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de Relaciones, acompañando varios impresos recibidos de los Estados. Se mandó acusar el recibo y que se archiven.

De la del Congreso del Estado de Jalisco, avisando haber cerrado sus sesiones extraordinarias. Se mandó contestar de enterado.

De la de Chihuahua, avisando haberse instalado el día 1.º del corriente. Se mandó contestar de enterado.

De la comision permanente del congreso de Tamaulipas, avisando haber abierto y cerrado sus sesiones extraordinarias aquella legislatura, por haber llenado el objeto para que fué convocada. Se mandó contestar de enterado.

Habiéndose suscitado la duda sobre cuál de los dos dictámenes de la comision de puntos constitucionales se debia poner á discusion, si el relativo á la division de los Estados de Oriente y Occidente, ó el otro sobre quién habia de dar la ley institutiva á estos Estados, el Sr. Liceaga hizo la siguiente proposicion:

„Póngase á discusion el dictámen relativo á organizar las legislaturas de Sonora y Sinaloa.“

Se le dispensaron todos los trámites, y puesta á discusion hubo lugar á votar y fué aprobada en votacion ordinaria.

A consecuencia de la anterior proposicion, se puso á discusion el dictámen de la comision á que se refiere; y á mocion del Sr. Liceaga, acordó la cámara que se discutiese separadamente el artículo 1.º, por ser económico.

Art. 1.º Comuníquese al gobierno el decreto relativo á la division del Estado interno de Occidente.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado en votacion ordinaria.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

*José María de Bocanegra*, presidente.

*Cárlos Espinosa de los Monteros*, diputado secretario.

*Manuel Miranda*, diputado secretario.

SESION

*Del dia 23 de Julio de 1830.*

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con una solicitud del C. José Gonzalez, en que pide se le devuelvan los documentos que presentó para que se exceptuase de la ley de 20 de Marzo de 1829. Se acordó que se le entreguen como opina la comision de peticiones.

Se leyó la siguiente exposicion:

Cuando despues de veinte y un dias de incomunicacion he visto en las sesiones de esa augusta cámara la gratuita impugnacion y sérios cargos que hizo contra mí, como presidente interino de la comision inspectora, el Sr. Cásares, no he podido ver con indiferencia, dirigirse hácia mí los tiros de calumnia aun desde ese augusto santuario; y por el honor mismo de la cámara, he reunido los adjuntos documentos para manifestar hasta la evidencia que si la comision inspectora no tenia despachado su dictámen sobre los presupuestos de gastos para el año económico que empieza, y si no se reunió en el recesso, no ha sido á la verdad por falta mia.

La cámara puede informarse del señor secretario del despacho de Hacienda,

de las muchas y reiteradas instancias con que le pedí remitiese los documentos que conforme á la ley deben acompañar á la memoria y presupuestos, para que en su vista la contaduría mayor de Hacienda pudiese formar sus observaciones, sin las cuales nada podia hacer la comision inspectora, y el jefe del departamento de cuenta y razon y el contador interino de la contaduría mayor confirman esta verdad, y muchos de los señores diputados pueden dar testimonio de ella.

Ni puede decirse que si yo hubiese insistido en reunir la comision inspectora, el gobierno habria mandado antes los mencionados documentos, pues si éste no los remitió hasta el dia 10 del corriente, no ha sido por falta de voluntad, ó porque necesitase los reclamos de la comision, sino porque á pesar de estar bien persuadido de su importancia, no pudo hasta esa fecha dar cumplimiento á la ley, por las mismas razones que no le fué posible leer su memoria hasta Abril, bien conocidas, y que no ha estado en su arbitrio el evitarlas como no estubo en el mio el despacharse un dictámen que no tenia todos los antecedentes que previenen las leyes para formarlas.

El Sr. Cásares no ignoraba la mayor parte de los pasos que he dado en el asunto y podrá haberse informado muy fácilmente de que en mi poder no estaban los documentos que reclama, suponiendo que yo impedi el despacho del citado expediente y no habria acriminado tan fuertemente, á no ser por la predisposicion que sin causa ha manifestado contra mí, pues no le es desconocida mi actividad en el despacho de los negocios, y que á pesar de mi inutilidad jamás he rehusado el trabajo, no solo en el cumplimiento de mis encargos, sino aún en muchos que voluntariamente me he propuesto desempeñar.

Espero que la bondad de la cámara disimulará esta sencilla exposicion, to-

mando las medidas que creyere oportunas, á fin de que en ningun tiempo se le acuse de morosa en el despacho de un asunto de tanta importancia, cual si hubiese dependido de la apatía ú otras miras de uno de sus miembros, como se infiere de la exposicion del Sr. Cásares, sino de las circunstancias que impidieron al gobierno dar cumplimiento oportuno á las leyes de la materia.

Séame permitido al menos que entre tanto el Supremo Tribunal de Justicia falla sobre mis supuestos delitos de revolucionario, la cámara de diputados me absuelva de los supuestos de apático.

Dios y Libertad. Prision de la Inquisicion de México, Julio 21 de 1820.—  
*Isidro Rafael Gondra.*

Se mandó pasase esta exposicion con los demás documentos, á la comision inspectora; y á mocion del Sr. Dominguez, se acordó que aquella se insertase en la acta.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de puntos constitucionales, relativo á la organizacion de las legislaturas de Sonora y Sinaloa, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por los 33 señores siguientes:

Reyes, Bermudez, Quintana Roo, Ameche, Aguilera, Valle (D. J.), Cásares, Sastre, Ordaz, Herrera [D. J.], Ulloa, Carbajal, Salvatierra, Oyarzu, Tato, Arcos, Güido, Campos, Garmendia, Herrera [D. M.], Moral, Bazo, Castañeda, Requena, Ortiz de Leon, Ortiz [D. N.], Campacoz, Berduco, Rios, Bustamante, Plata, Rada y Presidente, contra los 9 que siguen:

Avilez, Portugal, Gil, Gonzalez, Schiafino, Piedra, Manero, Miranda y Dominguez.

Art. 1.º El gobernador del Estado convocará, dentro del menor término